

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS  
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 113.- QUE CONTIENE REFORMAS DEROGACIONES Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 2

**SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. MANUEL QUIROZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRANSPORTISTAS C.D.P. LIC. BENITO JUÁREZ DE VICENTE GUERRERO, DGO.**

PAG. 12

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Emiliano Hernández Camargo y Adrián Valles Martínez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; la segunda presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido Convergencia de la LXV Legislatura Local, que contiene Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; la tercera presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido Convergencia de la LXV Legislatura Local, que contiene Reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango; la cuarta presentada por el C. Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrante del Grupo Parlamentario del P.R.I., que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; la quinta Presentada por el C. Diputado Sergio Duarte Sonora, representante del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones a la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la sexta presentada por la Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que solicita se reforme el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; la séptima presentada por el Diputado Emiliano Hernández Camargo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a la "Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango", relativa al seguimiento y evaluación de la Gestión Legislativa; la octava presentada por el Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se adiciona una fracción IV al artículo 136 y se adiciona el capítulo IV del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; la novena presentada por los CC. Diputados integrantes del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la decima presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, y Nueva Alianzas, así como los Representantes de los Partidos Verde Ecologista de México, Duranguense, Convergencia, de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, de esta Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; la decima primera presentada por los Diputados Rodolfo Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral y Lourdes Quiñones Canales, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Lourdes Eulalia Quiñones Canales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El derecho parlamentario ha sido definido como el conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los Partidos políticos, las Instancias de la Sociedad Civil y los Individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político, así ha sido definido por el tratadista Francisco Berlín Valenzuela; Parlamentario proviene del latín *parabolare*, que significa hablar, como tal también ha sido abordado por la doctrina jurídica de todos los órdenes, en su dimensión tradicional y técnica, la acción parlamentaria, adopta su valor a referirse a la actividad eminentemente parlamentaria de los órganos legislativos ; aún cuando no ha tenido un amplio desarrollo en México, debido quizá a la falta de un cultivo sistemático de esta disciplina. Tratadistas contemporáneos como Manuel González Oropeza y Miguel Carbonell Sánchez, se han esforzado por crear nuevos paradigmas en el desarrollo legislativo, recomendando que, sin abandonar la característica fundamental del derecho parlamentario, que lo es la costumbre, se establezcan reglas que permitan el ascenso a acuerdos internos más favorables al cumplimiento de los fines de los congresos; a nuevos mecanismos que permitan al acceso de procedimientos consensados que materialicen procedimientos ágiles que redunden en leyes más claras y más accesibles al ciudadano y desde luego, modos parlamentarios distintivos de cada legislatura.

**SEGUNDO.-** El derecho parlamentario ha sido considerado la rama del derecho que está fundado esencialmente en la costumbre, dado que las diferentes fórmulas materializadas en ley, han permitido su sistematización pues se asientan en la experiencia que ha permitido el desarrollo de métodos de obtención de resultados. A diferencia de otras ramas, la legislación orgánica de los parlamentos, han distinguido diversas legislaturas, dado que su conformación ha variado al paso de los cambios políticos generacionales y han resuelto sus diferencias. Así, los acuerdos políticos se han resuelto mediante la ley, desde la asamblea que equilibró el poder absoluto de Juan sin tierra, en la antigua Inglaterra, que dio pie a la primera Constitución formal en el Medioevo, mediante la implantación de mecanismos de contrapesos, privilegiando al pueblo, pasando por Montesquieu y su doctrina inspiradora del federalismo y la división de poderes, hasta ahora, han sido las reglas parlamentarias, las que han permitido que las representaciones populares funden el rumbo de la convivencia de un poder soberano que se equilibra frente a otros, con la autentica representación de sus electores.

Es evidente que la propia conformación legislativa de los órganos de representación popular la que ha decidido el rumbo de las naciones; así las etapas históricas universalmente reconocidas, asientan que la época contemporánea a partir de la idea revolucionaria francesa, fue la que inspiró la primera república federalista. El norteamericano, sostenido en la división de poderes, representa el modelo más sólido del equilibrio de los Estados y del pueblo, en una convivencia política de igualdad. Grecia y la República romana de antaño fueron inspiradores del enciclopedismo que dio natural rumbo al parlamento, como inspiración de los deseos del pueblo por darse a si mismo leyes que fueran creadas por representación popular soberana, ejecutadas por un poder elegido por él mismo y

su revisión quedara a cargo de jueces imparciales encargados de vigilar cada uno de los actos estuvieran ajustados a la ley. Nuestra República, ha sido inspirada en la noción federalista, en apego la Constitución gaditana de 1812 y materializada en el pensamiento liberal de Fray Teresa de Mier, padre del federalismo e impulsor de las primeras reglas orgánicas que regularon el primer constituyente, injustamente tratado por el imperialismo conservador de Iturbide y reivindicado por los constituyentes de 1824, 1857 y 1917.

**TERCERO.-** Nuestro Estado, ha merecido justamente el reconocimiento de los estudiosos del derecho al haber asumido su responsabilidad histórica al haber transitado con inteligencia y unidad las diversas etapas de su historia; el abuso de poder ha recibido su castigo y por el contrario, ha sido relevante su trascendencia hacia el progreso social, político y económico, cuando las representaciones políticas de su Congreso han llegado a acuerdos que han definido el rumbo a seguir. Las reglas, sin embargo han sido largamente planeadas, discutidas y resueltas mirando en todo por la unidad y el entendimiento. Nuestra integridad política y territorial ha sido esfuerzo de acuerdos que han sacrificado intereses facciosos o coyunturales por sobre los fines últimos de los representados. En ese tenor, diversos motivos inspiraron las iniciativas que han permitido el presente dictamen; en ese entendido, la Comisión que dictaminó ha resuelto modificar la ley orgánica que organiza y regula el funcionamiento del poder legislativo local.

Desde su instalación, al seno de la Sexagésima Quinta Legislatura, este Congreso ha recibido a la fecha, 13 iniciativas de reformas a su ley orgánica, de las cuales ha decidido dictaminar once de ellas, reservando por razones de oportunidad en su estudio o por haber reservado su resolución, cuatro de ellas, dejando a una planificación integral de acuerdo a su naturaleza, su definición posterior.

Así, todas las representaciones partidarias han aportado a casi ocho meses de ejercicio, diversas modificaciones a la ley orgánica del Congreso; la dictaminadora ha resuelto dictaminar aquellas que en el actual contexto ha sido posible resolver, sin que ello implique descalificar alguna propuesta, poniendo en el más alto relieve los motivos que inspiraron a cada una de ellas y tomando en consideración enmiendas que resolverán casos generales que deben ser resueltos introduciendo reglas consensadas a nuestra legislación orgánica, se decidió resolver los aspectos orgánicos en las que se contienen otras materias, desagregando los temas atinentes, dejando abierta la posibilidad de que otros sean resueltos por las otras comisiones que tienen competencia en las mismas; además considerando que de las que por economía procesal se propone su definición, abonarán a que las experiencias se materialicen en legislación y las mismas caractericen el acuerdo temporal sin abandonar, en la especie todas aquellas que sean posibles.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 113**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTICULO 55.-.....**

- I. .....
- II. Privadas.- aquéllas que se efectúen exclusivamente con la asistencia de los integrantes de la legislatura y el personal autorizado para ello; quienes intervengan en dichas sesiones, deberán guardar debida reserva de lo que en las mismas se trate. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, cuidará de la reserva de lo tratado en dichas sesiones.
- III. .....
- IV. .....

**ARTICULO 64.-.....**

- .....
- .....
- .....

Las sesiones de apertura de los períodos de sesiones, excepto las que correspondan a períodos extraordinarios, tendrán el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Declaratoria de apertura del período ordinario de sesiones, correspondiente al año de ejercicio constitucional;
- V. Posicionamiento de los representantes de las formas de organización partidista constituidas; y
- VI. Clausura de la sesión.

El posicionamiento de las representaciones parlamentarias se hará tomando el orden ascendente, conforme el número de diputados que las integren, sin embargo, la participación será única por cada partido político representado; cuando dos o más formas de organización partidista tengan dos o más diputados, la prelación en el orden de participación se hará tomando en cuenta el número de votos emitidos en la elección correspondiente.

El Presidente de la Mesa Directiva, en la sesión de apertura, solicitando a los asistentes al recinto la más rigurosa solemnidad, hará la siguiente declaratoria:

*"Hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del (año), la (su número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, abre su (según corresponda) periodo ordinario de sesiones, correspondiente al (según corresponda) año de ejercicio constitucional."*

La apertura de cualquier de sesiones deberá constar en el decreto que al efecto se expida y será comunicado a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a los Ayuntamientos.

Las formas de organización partidista, podrán, cuando así lo resuelvan, incluir en el orden del día, un apartado relativo a efemérides para conmemorar fechas alusivas al calendario cívico nacional o estatal.

Una vez acordada la celebración, el acuerdo será hecho del conocimiento de la Mesa Directiva, para que se incluya en la correspondiente Orden del día.

**ARTICULO 119.- . . . . .**

- I. Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;  
II a VI. . . . .

**ARTICULO 136.- . . . . .**

- I. a III. . . . .

IV. La investigación y resolución del procedimiento relativo a la omisión o incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que hayan sido emitidas y aceptadas. Para ello, podrá citar a los respectivos servidores públicos a comparecer ante la misma.

**ARTICULO 151. . . . .**

- I a IV. . . . .

Las reuniones de la Comisión en las cuales se trate de procedimientos de responsabilidades administrativas, juicio político o declaración de procedencia serán privadas, excepto en el caso de que la Comisión acuerde lo contrario.

ARTICULO 161. ....

I. a XXI. ....

XXII. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por delegación del Presidente de la Mesa Directiva ó el de la Comisión Permanente o la Oficialía Mayor, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como los juicios de amparo y su revisión, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso tenga interés, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querella ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten;

XXIII, a XXVII. ....

Se adiciona un capítulo VI al Título Tercero con la denominación siguiente " De la Gaceta Legislativa " que contiene un artículo 165 bis, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI  
DE LA GACETA LEGISLATIVA.**

165 BIS.- La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; estará a cargo de la Oficialía Mayor y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.

Las condiciones de edición, publicación y periodicidad serán acordadas por el Pleno, previa propuesta que haga la Gran Comisión.

El contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que se considere lo publicado con validez legal y efecto jurídico vinculatorio.

ARTICULO 169.- La dispensa de trámites, es la omisión de alguno o algunos de los elementos que integran el proceso legislativo, la cual procederá una vez que sea discutida y votada en sentido aprobatorio por el Pleno o por la Comisión Permanente según corresponda.

ARTICULO 173. ....

I.- Se mandarán insertar en la Gaceta Parlamentaria que corresponda a la sesión relativa; el autor podrá ampliar los fundamentos y motivos de su proyecto en forma verbal. Si fueren varios los iniciadores, éstos designaran al que hará la presentación oral.

II.- Una vez agotado lo anterior, la iniciativa será turnada a la comisión que corresponda.

18.- las iniciativas de los Diputados que se presenten en el periodo de receso, podrán reservarse para su trámite para el siguiente periodo de sesiones.

ARTICULO 181.- . . . . .

Si el dictamen fuera en sentido negativo, se formulará el dictamen que contenga el acuerdo respectivo, que será hecho del conocimiento de la Mesa Directiva, para que resuelva lo conducente.

ARTICULO 186.- . . . . .

No se discutirá y votará en lo particular una ley que se componga de más de cien artículos en una sola sesión.

ARTICULO 206.- Cuando se proponga alguna reforma, adición o supresión de algún elemento del dictamen sujeto a debate, serán escuchados los motivos y fundamentos de su autor o de la comisión dictaminadora y se votará sobre su admisión. Aprobadas éstas por el mismo Pleno, pasarán a formar parte del decreto; en caso contrario, se tendrá por desechada.

Se adiciona un Capítulo IV al Título Quinto que se denominará "Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conteniendo una sección primera y los artículos 282 al 287, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 282.- En los términos que dispone el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, el Congreso se encuentra facultado para solventar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos que dicha disposición legal alude; del mismo modo, lo hará respecto de los servidores públicos de los organismos autónomos por disposición de la ley y de los servidores públicos del Congreso.

Dentro de su competencia constitucional, en el caso de incumplimiento u omisión de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso, por conducto de la comisión respectiva, citará a comparecer a los servidores públicos involucrados a efecto de que se sirvan justificar las razones de su conducta.

ARTÍCULO 283.- Los Servidores Públicos señalados en el artículo anterior serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En los términos que establece la fracción III del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Congreso conocerá de los procedimientos de responsabilidad administrativa interpuestos en contra de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia en el servicio público y en materia de materia de derechos humanos, que deban observar en el cumplimiento de sus cargos.

En el procedimiento administrativo de responsabilidades se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, esta ley y demás disposiciones aplicables.

**SECCION PRIMERA  
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULO 284.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en forma oportuna, hará del conocimiento de la comisión legislativa de Derechos Humanos, el incumplimiento u omisión injustificada de las recomendaciones aceptadas por cualquier servidor público, el que tendrá derecho a expresar ante la misma, las razones de su conducta o bien justificar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido.

En todo caso deberá observarse lo dispuesto por el último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 285.-** Los hechos que haga del conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos no requerirán de ratificación especial.

El procedimiento iniciará al recibir las razones que obraron en la conducta denunciada o bien en la justificación de los hechos u omisiones que se reclamen y en el extremo, la determinación o no de responsabilidades administrativas o, en su caso, de otra índole.

**ARTICULO 286.-** Si de las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, se derivara responsabilidad administrativa atribuible al servidor o servidores públicos involucrados, la comisión lo hará del conocimiento del Pleno, el que en sesión privada, determinará si ha lugar o no a instaurar algún procedimiento de responsabilidades; si hubiera lugar a ellas, el desarrollo del procedimiento respectivo lo solventará la comisión de responsabilidades, la que en extremo y una vez concluido aquél, propondrá las sanciones que deban imponerse al implicado.

**ARTICULO 287.-** De acuerdo a su naturaleza, se aplicarán al procedimiento las prevenciones que en materia de juicio político y declaración de procedencia prevé esta ley y en cuanto fuera aplicable, la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Durango.

**ARTICULO 288.-** En el caso de responsabilidades administrativas se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango, asumiendo el Pleno el carácter de superior jerárquico, en tratándose de servidores públicos de extracción popular de carácter municipal, los servidores públicos de mando medio y superior del Congreso y de los servidores públicos de los Organismos autónomos por disposición constitucional. En el caso de municipios, se estará a lo previsto en el capítulo anterior.

Si las sanciones fueren de sanción económica, inhabilitación, destitución o suspensión, y el servidor público perteneciere a los Poderes Ejecutivo o Judicial, el Congreso en vía de moción de censura, propondrá la imposición de las medidas sancionatorias al órgano que corresponda, previa notificación al Titular del Poder que corresponda.

**ARTÍCULO 287.-** Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.  
Mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA  
XXV LEGISLATURA

PRESIDENTE.

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ  
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ  
SECRETARIO.

